



Resolución Gerencial Regional N° 0953 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 SET. 2017**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-010798-2017 de fecha 19/05/2017 y la Hoja de Ruta N° E-029510-2017 de fecha 08/09/2017, con respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **MAURO CURILLA LAZO** (En representación de doña **JESUS DOLORES BAUTISTA DE CURILLA**) contra la Resolución Directoral Regional N° 1397 de fecha 05 de abril del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 20761/2017, sobre el Reintegro de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases del 30% de la Remuneración Total..

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 27 de enero del 2016, doña **JESUS DOLORES BAUTISTA DE CURILLA** (Profesor de Aula) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica solicitando el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1397 de fecha 05 de abril del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del servidor docente, administrativo y ex servidores cesantes que se mencionan: (...), JESUS DOLORES BAUTISTA DE CURILLA, (...).**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1397/2016 a su conyugue don **MAURO CURILLA LAZO** el día 23/04/2017(Folio 04).

Que, con fecha 08 de mayo del 2017, don **MAURO CURILLA LAZO**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1397 de fecha 05 de abril del 2016, en representación de su conyugue doña **JESUS DOLORES BAUTISTA DE CURILLA** fundamentando que se debe reintegrar el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total conforme al Artículo 48 de la Ley del Profesorado. Asimismo, señala su domicilio habitual en Fonavi La Angostura X-6 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 332-2017-DRE/OAJ de fecha 11 de mayo del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que el Recurrente ha interpuesto el Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1322-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 18 de mayo del 2017; que contiene el Recurso de Apelación ingresado con el expediente administrativo N° 20761/2017 interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, mediante la Hoja de Ruta N° E-0029510-2017 de fecha 08/09/2017, contiene la Escritura Pública del Acta de Protocolización de la Sucesión Intestada de **JESUS DOLORES BAUTISTA DE CURILLA** solicitado por don **MAURO CURILLA LAZO** y el Certificación de Defunción de doña **JESUS DOLORES BAUTISTA DE CURILLA**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1397 de fecha 05 de abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica lo declara improcedente la solicitud de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total formulada por doña **JESUS DOLORES BAUTISTA DE CURILLA**, la misma que ha fallecido el día 26 de abril del 2016, conforme se establece en el Certificado de Defunción.

Que, asimismo, cuyos Herederos de la causante de doña **JESUS DOLORES BAUTISTA DE CURILLA** están integradas por: don **MAURO CURILLA LAZO** en su condición de conyugue supérstite, don **MAURO EDGAR CURILLA BAUTISTA** y doña **NANCY EDILMA CURILLA BAUTISTA** en su condición de hijos de la causante, conforme se establece en la Sucesión Intestada.



Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, estando acreditada la legitimidad para apersonarse la Sucesión Intestada de doña **JESUS DOLORES BAUTISTA DE CURILLA**, le corresponde continuar el Proceso Administrativo los herederos reconocidos mediante la Sucesión Intestada, para el reconocimiento del derecho alegado de la causante.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la Sucesión Intestada de doña **JESUS DOLORES BAUTISTA DE CURILLA** integradas por don **MAURO CURILLA LAZO**, don **MAURO EDGAR CURILLA BAUTISTA** y doña **NANCY EDILMA CURILLA BAUTISTA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1397 de fecha 05 de abril del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación en lo que corresponde a la causante.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL